Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO[1] de BANCOLOMBIA S.A. contra IWOKA DESIGN & MEDIA S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01040-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8, en contra de **IWOKA DESIGN & MEDIA S.A.S** identificado con NIT. 900.687.605, y sus representantes legales **MAURICIO ANDRES AGUIRRE CORONADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.502 y **JUAN SEBASTIAN AGUIRRE CORONADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.770.577, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-.[3]:

a) NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE $9’169.305.oo., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el **pagaré No. 7740081947.**

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESO M/CTE. $2’562.501.oo., por concepto de cuotas causadas desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre de la presente anualidad contenidas en el pagaré No. 7740081947.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral e), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) UN MILLON OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE $1’081.463.oo., por concepto de intereses de plazo.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8, en contra de **IWOKA DESIGN & MEDIA S.A.S** identificado con NIT. 900.687.605, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-

f) DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE $2'882.542.oo, por concepto de capital de insoluto de la obligación contenida en el **pagaré No. 65033806383**.

g) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

4.- Notificar[4] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

5.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y de tarjeta profesional No. 101.541 del C.S.J., en razón al endoso en procuración a esta otorgado por BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese (2) [5]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 102 **hoy** 11 de noviembre de 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f044d9593d0ea140eac3dddc30b50309724b0095356cd94147de66cc52294e6b**
Documento generado en 09/11/2020 10:21:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[4] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[5] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.